



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Paris, número ciento dieciséis (116), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
2. Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil quince, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/6

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 4737700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE CITA LA ORDEN Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ OBSERVARSE DE LAS PLACAS MAS CERCANAS, DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN Y EXPLICADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA PERMITE EL ACCESO TRAS UNA LLAMADA A LA ARQUITECTA RESPONSABLE, OBSERVANDO UN PREDIO CON RASGOS DE DEMOLICIÓN PERO NO EN SU TOTALIDAD, EN DONDE SE CAMBIARON LOS MUROS PERIMETRALES PREVIA DEMOLICIÓN, SALVO FACHADA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVA UN SOLO DESPLANTE, SIN NINGUNA LOSA NUEVA Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE, LOS TRABAJOS CONSISTEN EN SOLDADO DE PLACAS METÁLICAS, EN PILARES COLOCADOS PARA ANCLAR TRAVÉS DE ACERO, COLOCANDO SIMBRA DE TRAVE EN MUROS PERIMETRALES PARA EL COLADO DE CONCRETO, SE ADVIERTE MATERIAL COMO VARILLA, CEMENTO, GRAVA, ARENA, MADERA PARA SIMBRA, HERRAMIENTAS DE ALBAÑILERÍA, UNA MAQUINA REVOLVEDORA DE CEMENTO, AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVARON OCHO TRABAJADORES, NO SE ADVIERTE PROTECCIÓN A PREDIOS COLINDANTES Y UNA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE ESTA HABILITADA COMO DORMITORIO PARA LOS TRABAJADORES, PROCEDIENDO ASÍ A DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA ORDEN: 1.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO, 2.- LAS MEDIDAS DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES a) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 346.81 M2(TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS), b) LA UTILIZADA ES DE 346.81 M2(TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS), c) LA CONSTRUIDA AL MOMENTO ES DE 54.62 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), d) CUENTA CON JNA ALTURA DE 3.20M (TRES PUNTO VEINTE METROS) SOLO EN EL CUERPO PREEXISTENTE, e) AL MOMENTO EL ÁREA LIBRE ES DE 292.19M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) EN VIRTUD DE QUE AUN NO HAY NINGUNA LOSA, EN CUANTO A EL PUNTO A YA FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y B NO EXHIBE AL MOMENTO.

3/6

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló la superficie del mismo, esta autoridad concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos propiamente de construcción, toda vez que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación que el uso de suelo es el de obra nueva en proceso, también lo es que por otro lado señala que: "...OBSERVANDO UN PREDIO CON RASGOS DE DEMOLICIÓN PERO NO EN SU TOTALIDAD...UN SOLO DESPLANTE, SIN NINGUNA LOSA NUEVA Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE...EL AREA LIBRE ES DE 292.19M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) EN VIRTUD DE QUE AUN NO HAY NINGUNA LOSA..." (sic), es decir, en el inmueble visitado se realizan trabajos los cuales no son propiamente de construcción, máxime que el personal especializado en funciones de verificación señaló que no había ninguna losa, y si bien cierto indicó que existía una superficie de construcción de 54.62m2 (cincuenta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados), también lo es que no indicó si dicha superficie corresponde al cuerpo constructivo preexistente, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado, aunado a que con los trabajos observados no contraviene





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015

lo dispuesto a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como con lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015

administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

5/6

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 47377700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en [REDACTED] lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2713/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

6/6

EJODI/MAGT

